

3.
Sviemy Nos propter breuitatem dicitur
et do damos poder cumplido a los sus
ticias de sume seguals quier partes
questear competentes para qual cumpli
miento de lo que en virtud de su posesion
fueron obligados no se pelean ni se pelean
como si fuera sentencia pasada en esta sus
gada denunciamos las leyes fueros de
reber de nuestro favor con la general
del pueblo en forma de otorgamiento
asi ante el presente es el Notario
de sus en la villa de Molina a quince dias
del mes de mayo de mill e seis cientos e
quenta e cinco años siendo testigos la
fernando talancor fe de fe de mill e
de la misma de sus en la villa de
gantes quito el Notario fe con otros fe
maxon de que haber e por los que no
testigos = Su de la villa de
tillos = testigos la casa fernando talan
cor ante mi a fernis gexero villaena es
concorda con su original e este traslado a que
me refero el qual queda el otro en papel
de bello quarto e anotado como lo que
en este de bello segundo de fe que a
otorgamiento fue presente a lo que en
de mi de aca mencio e para que conste de
mandamiento de la Castilla de sus en la
de Molina de fe de fe de fe de fe de fe
dia de su otorgamiento de fe de fe de fe de fe
figue = Entendamos de verdad a ser
gio gexero villaena

